PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO CONSOLIDADO - EVALUACIÓN

PROCESO No. MC-ATL-0056-2024

VERSIÓN	No. 3 Preliminar

RESULTADO PRELIMINAR

PROPONENTE	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SST	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	EVALUACIÓN JURÍDICA	RESULTADO
MOR INDUSTRIES S.A.S.	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple (subsanado)	**NO CUMPLE**
JAVIL INDUSTRIAL S.A.S.	Cumple	Subsanar	Cumple	Subsanar	Subsanar	SUBSANAR
SANSMED S.A.S.	Cumple	Subsanar	Cumple	Cumple	Cumple	SUBSANAR

Es preciso aclarar que el informe de evaluación es un acto de trámite y por ende no acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es un acto de trámite preparatorio-no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, solamente una recomendación por parte el comité evaluador hacia el ordenador de gasto, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que finalmente termina con la adjudicación mediante comunicado de aceptación de oferta.

Adicionalmente, al ser un acto de trámite, los interesados (oferentes) tienen oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas (Publicación del Informe de evaluación, observaciones al informe de evaluación y respuesta a observaciones al informe de evaluación) que permitan el

conocimiento de dichas actuaciones, otorguen la posibilidad de expresar observaciones y de ser estas pertinentes y objetivas, pueden conllevar a continuar con el trámite de evaluación inclusive corroborando, corrigiendo y/o aclarando las decisiones, informes y conceptos dados por el/los evaluador(es) hasta la última publicación de informe realizada previo a la adjudicación del proceso contractual por parte del ordenador de gasto de la entidad.

ORDEN DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se llevará a cabo en el siguiente orden, dado el caso en el cual el proponente evaluado no cumpla en alguno de los aspectos (inclusive luego de vencerse el término para subsanar requisitos habilitantes), inmediatamente se suspende la evaluación sobre dicha propuesta y se continua el proceso con el siguiente proponente en orden de elegibilidad por **valor de la oferta económica**.

1. Verificación aritmética de la oferta económica.
2. Verificación de cumplimiento de oferta técnica.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
4. Verificación de cumplimiento de requisito habilitante de experiencia.
5. Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos.

Recomendación al Ordenador del Gasto:

El Comité Evaluador designado mediante comunicación interna del 13 de septiembre de 2024, en cumplimiento de la designación otorgada que dio como resultado el anterior informe de evaluación en su **Versión No 2**, el cual se desarrolló de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, los estudios previos y la normativa que regula la contratación pública y dado que posterior a la evaluación de requisitos técnicos, de experiencia, ambientales y de SST, se llega a la conclusión de que a la fecha de emisión del presente informe:

1. El proceso de evaluación fue realizado en orden de elegibilidad acorde al valor ofertado, iniciando con la oferta económica de menor valor hasta la de mayor valor.

2. El proponente **MOR INDUSTRIES S.A.S.** fue requerido subsanar los requisitos habilitantes relacionados en los anexos del informe de verificación de requisitos habilitantes versión No. 1 durante el tiempo de traslado al informe de evaluación, es decir hasta el martes 17 de septiembre de 2024 a las 6:00 pm.

 Al término del traslado, el proponente no logró subsanar la totalidad de los requisitos, tampoco a satisfacción como se solicitaba y conforme a las razones expuestas por el comité evaluador en el anexo No 1 de la siguiente manera:

 Requisito: Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización Curso de 20 Horas del profesional Responsable del SG-SST.
 Tipo: Ambiental y de SST
 Observación: El proponente fue requerido para que subsanara el requisito durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar versión No 1. Sin embargo, finalizado el término de traslado, el proponente no respondió al requerimiento, incurriendo en la causal de rechazo No 16. Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla.

 Requisito: Evaluación de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.
 Tipo: Ambiental y de SST
 Observación: El proponente fue requerido para que subsanara el requisito durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar versión No 1. Sin embargo, finalizado el término de traslado, el proponente aporta un certificado expedido por el representante legal donde indica que “por no tener personal vinculado laboralmente a nuestro compañía, no estamos obligados a la implementación el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST, igualmente estamos en estos momentos en la conformación del equipo para comenzar a establecer los estándares mínimos señalados la normatividad vigente al respecto y contamos con el personal idóneo para su implementación, mantenimiento y divulgación correspondiente”.

 Sin embargo, la normativa vigente (Resolución 0312 de 2019) indica en los siguientes artículos lo siguiente:

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 20: Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

Dicho lo anterior, MOR INDUSTRIES S.A.S. al ostentar el tipo de contribuyente de persona jurídica y tamaño empresarial microempresa, le es de obligatorio cumplimiento la implementación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en contravía con lo que indica en el certificado. Asimismo, por ser un requisito de tipo precontractual, el mismo debe acreditarse durante la etapa de evaluación y no con posterioridad, por lo cual no se acepta el compromiso de cumplir a futuro con el requerimiento establecido por la Entidad.

Conforme a ello, el proponente incurre en la causal de rechazo No 17. Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad y al no quedar satisfecho el requerimiento se determina el no cumplimiento del requisito.

Basado en las consideraciones anteriores, el comité evaluador determina que la oferta presentada por el proponente **MOR INDUSTRIES S.A.S.** no cumple y es rechazada.

3. En orden de elegibilidad por valor de la oferta económica, el comité procedió a evaluar la segunda y tercera mejor oferta presentadas por **JAVIL INDUSTRIAL S.A.S.** y **SANSMED S.A.S.,** ambos proponentes deben subsanar los requisitos habilitantes relacionados en los anexos del informe de verificación de requisitos habilitantes versión No. 3, para lo cual se otorgará término de traslado al informe de evaluación para la presentación de subsanaciones y observaciones hasta el viernes 20 de septiembre de 2024 a las 6:00 pm.

4. Una vez finalizado el tiempo de traslado al informe preliminar de evaluación versión No 3, se dará publicidad al informe de evaluación final, donde el comité conforme a las subsanaciones presentadas realizará la recomendación de adjudicación sobre la propuesta conforme cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección en **orden de elegibilidad** o la declaratoria desierta del proceso de selección.

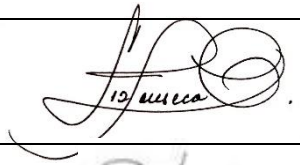
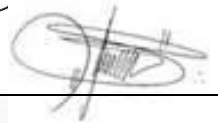
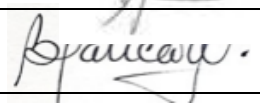
Anexos:
Anexo No 1. Evaluación técnica.
Anexo No 2. Evaluación jurídica
Anexo No 3. Verificación aritmética y de precios artificialmente bajos

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

Dado en Barranquilla a los 19 días del septiembre de 2024.

Firmas Comité Evaluador proceso MC-ATL-0056-2024

Componente	Nombre del Evaluador	Tipo de Vinculación y Área	Firma

Evaluador Técnico, experiencia, financiero y organizacional y ambiental y de SSG	Liz Fonseca Consuegra	Coordinadora de Grupo de Gestión del Talento Humano	
Evaluador jurídico	Israel de Agua Lasprilla	Profesional Jurídico	
Apoyo de evaluación requisitos de SST	Blanca Muñoz Carbonó	Contratista- Profesional HYSI	
Apoyo de evaluación requisitos Ambientales	Karol Urrea Polo	Contratista- Dinamizador Regional Ambiental y Energético	